



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

0 0674647

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Nº de Registro: 4149/94

SALA PRIMERA

Excmos. Sres.:

ASUNTO: Amparo promovido
por don Carlos María Brú
Purón.

D. Alvaro Rodríguez Bereijo

D. Vicente Gimeno Sendra

D. Enrique Ruiz Vadillo

D. Manuel Jiménez de Parga y
Cabrera

SOBRE: Resoluciones del
Juzgado de Primera
Instancia núm. 22 de
Madrid.

D. Javier Delgado Barrio

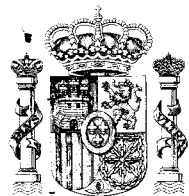
En el asunto de referencia, la Sala ha acordado dictar
el siguiente

A U T O

I.- ANTECEDENTES

1. Por escrito presentado en el Registro de este Tribunal el día 23 de diciembre de 1994, procedente del Juzgado de Guardia donde se depositó el día 20 anterior, la Procuradora de los Tribunales doña Consuelo Rodríguez Chacón, en nombre y representación de D. Carlos María Brú Purón, interpuso recurso de amparo constitucional contra Auto del Juzgado de Primera Instancia nº 22 de Madrid, dictado el 4 de noviembre de 1994, y providencias de 23 de noviembre y 9 de diciembre del mismo año recaídas en procedimiento sobre reconocimiento de eficacia civil, instado por el aquí recurrente, de la Sentencia canónica que declaró la nulidad del matrimonio contraído por el actor con D^a María Aureliana Alonso Barceló.

2. Seguido el recurso de amparo por sus trámites, admitida la demanda, y personado el Procurador D. Luis José García Barrenechea en nombre y representación de la ya citada Sra. Alonso Barceló, evacuado el trámite de alegaciones previsto en el art. 52 de la Ley Orgánica de este Tribunal, y estando el recurso pendiente de señalar para deliberación y fallo, cuando



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

0 0674655

2

por turno correspondiera, la Procuradora Sra. Rodríguez Chacón por escritos presentados en el Tribunal el 24 de enero y el 29 de febrero de 1996 interesó el archivo de las actuaciones poniendo de manifiesto la falta de objeto que se ha producido en el recurso tras la resolución dictada por la Sección 22 de la Audiencia Provincial de Madrid que acompaña, consistente en Auto de 1 de diciembre de 1995 que acordó la ejecución e inscripción en el Registro Civil de la Sentencia dictada por el Tribunal Apostólico de la Rota Romana, confirmada por decreto del siguiente turno rotal de 4 de diciembre de 1992, por la que se declaró la nulidad del matrimonio contraído por los litigantes.

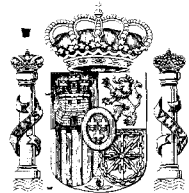
La Sección por providencias de 5 de febrero, 11 y 20 de marzo de 1996, dio traslado al Ministerio Fiscal y al Procurador Sr. García Barrenechea de los referidos escritos para alegar lo pertinente en relación con el contenido de los mismos.

3. El Ministerio Fiscal por escrito que tuvo entrada en el Tribunal el 14 de marzo último, manifiesta que procede declarar extinguido el presente recurso por satisfacción extraprocesal de la demanda de amparo.

4. La representación procesal de D^a Aureliana Alonso Barceló, dejó transcurrir los plazos concedidos, sin formulara alegación alguna al respecto de los traslados efectuados.

II. FUNDAMENTO JURIDICO UNICO

La pretensión procesal es ineludible exigencia objetiva de todo proceso y así lo recoge en el ámbito constitucional del recurso de amparo el art. 49.1 de la Ley Orgánica de este Tribunal, al establecer que en la demanda se expondrán con claridad y concisión los hechos que la fundamenten, se citarán los preceptos constitucionales que se estimen infringidos y se fijara con precisión el amparo que se solicite para preservar o restablecer el derecho o libertad que se considere vulnerado.



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

0 0674654

3

En el presente caso el objeto del amparo queda precisado en el suplico de la demanda que pretende la nulidad de las resoluciones impugnadas y el reconocimiento al demandante de amparo del derecho a la tutela judicial, ordenándose al Juzgado de Primera Instancia que de trámite a los recursos formulados contra el Auto de 4 de noviembre de 1994 y, por tanto, que se reconozca eficacia en el orden civil a la sentencia canónica que declaró nulo su vínculo matrimonial. Esta pretensión, objeto del amparo constitucional ha sido satisfecha plenamente por el Auto de la Sección 22 de la Audiencia Provincial de Madrid de 1 de diciembre de 1995, por lo que el recurso de amparo ha quedado sin objeto por satisfacción del mismo en la vía judicial ordinaria.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Sala

A C U E R D A

Estimar producida la extinción del proceso de amparo abierto por demanda de la Procuradora de los Tribunales doña Consuelo Rodríguez Chacón, en nombre y representación de D. Carlos María Brú Purón, y archivar las actuaciones.

Madrid, a diez de junio de mil novecientos noventa y seis.